

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de febrero de 1991, por la que se ocepta la renuncia presentada por don Evaristo Cobos López, al concurso-oposición de 1989, del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Vista la instancia suscrita por D. Evaristo Cobos López, opositor del año 1989 al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de Prácticas de Electrónico, solicitando la renuncia al concurso-oposición del Cuerpo citado.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto aceptar la renuncia presentada por D. Evaristo Cobos López, D.N.I. 28.722.824, al concurso-oposición de 1989 del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de Prácticas de Electrónica, con pérdida de todos los derechos

adquiridos y efectos económicos y administrativos del posado día 6 de los corrientes y, dejando, por tanto, sin efecto su nombramiento de carácter definitivo como funcionario en fase de prácticos efectuado por Orden de esta Consejería de fecha 4 de febrero de 1991 (BOJA del 15).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de oposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según disponen los artículos 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 22 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se regulon las subvenciones para la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributario de los Entidades Locales Andaluzas para 1991.

Entre las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, figuran las de cooperación financiera y hacendístico con los Entes Locales andaluces, regulándose mediante la presente Orden las subvenciones a programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria para la mejora de lo gestión presupuestaria y de ingresos de la Administración Local, que cuenta con una dotación de doscientos noventa millones en el Presupuesto de esta Consejería.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

DISPONGO:

Primero: La Consejería de Economía y Hacienda, con carga al crédito previsto al efecto en el Presupuesto de la Consejería para 1991, en la aplicación presupuestaria 1.13.01.762.00.51A.5.0308, podrá subvencionar a las Entidades Locales andaluzas a que se refiere el artículo 3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la ejecución de programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria.

Segundo: Las subvenciones podrán concederse tanto a programas que se encuentren en fase de ejecución como en fase de proyecto. Los primeros tendrán carácter prioritario.

Tendrán también carácter prioritario en la concesión de subvenciones aquellos programas presentados por los pequeños municipios, así como aquellas peticiones en las que el equipo informático (hardware) se corresponda con los homologados por la Junta de Andalucía, según catálogo editado por la misma.

La selección de programas a subvencionar se realizará teniendo en cuenta:

Las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para la misma finalidad.

Las condiciones particulares, suficientemente motivadas, que justifiquen la necesidad de realización del programa.

Tercero: La cuantía de la subvención se fijará en un porcentaje variable, que no podrá ser superior al 50% de la inversión total.

Cuarto: Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, antes del 30 de abril del presente año, de acuerdo con el modelo Anexo, acompañando la siguiente documentación por duplicado:

Memoria explicativa del programa y justificación de la necesidad del mismo.

Coste total del programa elaborado, distinguiendo el coste de los distintos apartados o conceptos que la puedan componer.

Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.).

Quinto: Examinadas las solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se notificará a las Entidades Locales la Resolución adaptada.

Sexto: Una vez notificada la Resolución de concesión, las Entidades Locales beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de un mes para remitir a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, certificación de acuerdo plenario por el que se apruebe el programa, se acepte la subvención y se adopte el compromiso de aportar la parte del programa no subvencionado.

Séptimo: El abono de la subvención se realizará en un solo pago, al justificarse la total ejecución o realización del programa subvencionado, lo que deberá efectuarse en el plazo de seis meses, desde la publicación de la concesión en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La justificación se realizará mediante certificación del funcionario competente, a la que se unirán las facturas relativas a los costes del programa aprobadas por el órgano correspondiente de la Corporación Local beneficiaria.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales beneficiarias cooperarán con la Junta de Andalucía en la práctica de las notificaciones y, en concreto, las referidas a gestión e inspección tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EJECUCION DE PROGRAMAS CONTABLES E INFORMATIZACION DE LA GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA DE ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS (EJERCICIO 1991)

1. Datos Entidad Solicitante

Denominación:
 Domicilio:
 C.I.F.: Teléfono: (.....)
 Fax: (.....)

2. Programa para el que se solicita subvención

Tipo Programa:

 Objetivos:

 Fase en que se encuentra:
 Duración Prevista:
 Coste Total: Ptas.
 Financiación Prevista:

Subvenciones Concedidas a la Entidad Local por esta Consejería en ejercicios anteriores (89/90):

3. Datos Bancarios a efectos de ingreso subvención, si procede:

Código Banco o Caja Ahorros:
 Nombre Entidad:
 Sucursal:
 N° Cuenta:
 Población:

..... a de de 1991

EL ALCALDE,

Fdo.:

ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se regulan las subvenciones para la formación de funcionarios de Entidades Locales en materia de Economía, Hacienda y Desarrollo Local.

Entre las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda, figuran las de cooperación financiera y hacendística con los Entes Locales, regulándose mediante la presente Orden la colaboración con Centros de Estudios Municipales de Entidades Locales y con las Diputaciones Provinciales de Andalucía que realicen cursos, jornadas de estudios y tareas de investigación sobre materias de interés para los funcionarios y municipales de las Corporaciones Locales, iniciativa que ha tenido unos resultados altamente positivos en ejercicios anteriores.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

DISPONGO:

Primero: Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden las Diputaciones Provinciales andaluzas o los Centros de Estudios Municipales andaluces con personalidad jurídica pública, siempre que éstos hayan concertado con las Diputaciones la realización de cursos de formación, perfeccionamiento y divulgación así como de actividades de estudio, investigación, cooperación al desarrollo, publicaciones, etc., sobre las distintas materias de competencia municipal relacionadas con la actividad financiera y de desarrollo local.

Segundo: Las actividades antes mencionadas irán destinadas a la formación y perfeccionamiento de funcionarios locales y de cuantas personas, en general, asuman responsabilidades relacionadas con la actividad financiera de los entes locales, complementándose con aquellas otras actividades que potencien las relaciones interadministrativas entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales.

Tercero: La dotación presupuestaria para esta finalidad está fijada en 40.000.000 de pesetas, en el Estado de Gastos del Presupuesto, aplicación presupuestaria 1.13.01.460.00.14B.4.

Cuarto: Las solicitudes, acompañadas de Memoria de actividades a realizar y Tarjeta de Identificación Fiscal (C.I.F.), deberán dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y se presentarán en el plazo de 20 días desde la publicación de esta Orden.

Quinto: La subvención podrá cubrir en todo o en parte el desarrollo de las actividades previstas, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada la entidad peticionaria. Dicha aportación podrá consistir en medios personales, materiales o pecuniarios, según proceda, de la memoria que se presente y se apruebe por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta los resultados de actividades análogas realizadas por el solicitante en años anteriores, su variedad y nivel científico, el ámbito territorial y diversidad de colectivos a que se extendieron y su trascendencia y perdurabilidad en publicaciones, memorias, etc...

Sexto: Examinadas las solicitudes y documentación presentadas, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo: Concedidas las subvenciones se abonará su importe a los Centros de Estudios Municipales o a las Diputaciones, que deberán justificar ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria las cantidades gastadas, en el plazo que determine la Resolución de otorgamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 6 de marzo de 1991, por la que se regulan las subvenciones para ejecución del convenio anual suscrito por la Junta de Andalucía con diversas Entidades Financieras para la financiación de Entidades Locales Andaluzas.

Para atender las necesidades de financiación de las Entidades Locales andaluzas y con el fin de minorar las cargas financieras que las mismas soportan, la Junta de Andalucía viene suscribiendo convenios anuales con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía para lograr vías de financiación privilegiada para los Entes Locales andaluces.

Esta medida es apoyada con el mantenimiento de una línea de subvenciones al tipo de interés de las operaciones que las Entidades Locales andaluzas formalicen al amparo de estos convenios. Para el presente ejercicio económico se cuenta con una dotación de doscientos veinte millones de pesetas.

Para evitar la problemática derivada de la existencia de operaciones de préstamo formalizadas al amparo de un mismo convenio, pero subvencionadas en diferentes ejercicios, se ha considerado que este programa de subvenciones se gestione una vez finalizado el período de vigencia de un mismo convenio, siendo el objeto de la presente Orden el financiar las operaciones de préstamos suscritos al amparo del Convenio aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1990, por el que se autoriza la celebración de un convenio entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, para canalizar financiación privilegiada a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y Empresas andaluzas en 1990.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.